REGLAMENTO (CEE) N° 4132/86 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1986

relativo a los Anexos III y VII del Reglamento (CEE) n° 2072/84 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de la República Popular de China

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2072/84 del Consejo, de 29 de junio de 1984, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de la República Popular de China [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento 4130/86 [2] y, en particular, su artículo 18 y el artículo 1 de su Anexo VII,

Considerando que, en el Anexo III de dicho Reglamento, se precisa que la distribución entre Estados miembros de los límites cuantitativos para el año 1987 se publicó con carácter indicativo, y que su versión definitiva será objeto, a inicios del año 1987, de un Reglamento comunitario;

Considerando que es conveniente prever, para el año 1987, la misma distribución que la publicada en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 2072/84;

Considerando que el artículo 1 del Anexo VII de dicho Reglamento prevé que la distribución entre Estados miembros de los límites cuantitativos específicos para las exportaciones en tráfico de perfeccionamiento pasivo para los años 1984 a 1988 se adopte según el procedimiento previsto en el artículo 16;

Considerando que es conveniente adoptar, para el año 1987, la distribución entre Estados miembros de estos límites cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo económico;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La distribución para el año 1987 de los límites cuantitativos, contemplada en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 2072/84, figura en el Anexo A.

Artículo 2

La distribución entre Estados miembros de los límites cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo, contemplados en el apéndice al Anexo VII del Reglamento (CEE) n° 2072/84, se establece, para el año 1987, en el Anexo B.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1986.

Por la Comisión
Willy DE CLERCQ
Miembro de la Comisión

---

[1] DO n° L 198 de 27. 7. 1984, p. 1.
[2] Ver página 1 del presente Diario Oficial.

ANEXO A

LÍMITES CUANTITATIVOS PARA 1987

GRUPO I A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
1	55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 33, 35, 37, 41, 45, 46, 48, 51, 53, 55, 57, 61, 65, 67, 69, 72, 78, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	1 417 604 151 204 95 99 63 167 116 40 2 956
2 (1)	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Otros tejidos de algodón: Tejidos de algodón que no sean de vuelta de gasa, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles, tejidos de chenilla, tules y tejidos de mallas anudadas	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	3 576 5 051 1 905 3 327 4 240 625 1 674 310 126 75 20 909 (1)
2 a)		55.09-06, 07, 08, 09, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	a) que no sean crudos ni blanqueados	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P	toneladas	358 505 191 (1) 424 63 167 158 13 8
3	56.07 A	56.07-01, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 25, 29, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: A. de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles de la clase esponja y tejidos de chenilla	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	628 371 302 2 301 158 55 82 64 77 77 4 115 (1)
3 a)		56.07-01, 05, 07, 08, 12, 15, 19, 22, 25, 29, 31, 35, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 49	a) que no sean crudos ni blanqueados	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P	toneladas	63 37 30 (1) 16 5 8 8 8 8

(1) Véase apéndice.

GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
4	60.04 B I III a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 86, 88	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Camisas, camisetas, *T-shirts*, niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas; *T-shirts* y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	1 711 1 694 949 637 959 47 140 50 156 18 6 361 (1)
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 29, 30, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: «Chandals», jerseys (con o sin mangas) *twinsets*, chalecos y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	1 861 1 125 979 493 1 515 (1) 50 122 42 88 15 6 290 (1)
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Calzones, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños; pantalones tejidos para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China (1)	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	3 489 1 386 982 1 021 (1) 555 65 326 48 124 21 8 017 (1)

(1) Véase apéndice.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II e) 7 bb) cc) ee)	 60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 85	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Camiseros, blusas camiseras y blusas de punto (no elástico y sin cauchutar), o tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	699 333 365 144 203 24 62 27 41 10 1 908
8	61.03 A I II IV	 61.03-11, 15, 18	Prendas interiores para hombres y niños incluidos los cuellos, pecheras y puños: Camisas y camisetas tejidas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	3 555 828 867 606 1 123 64 438 48 122 17 7 668

GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
9	55.08 62.02 B III a) 1	 55.08-10, 30, 50, 80 62.02-71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y demás artículos de moblaje: B. Los demás: Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja, ropa de tocador, de antecocina y de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	1 027 457 449 258 681 27 273 20 29 5 3 226
20	62.02 B I a) c)	 62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás: Ropa de cama, tejida	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	(1)
23	56.05 B	 56.05-51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91, 95, 99	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuos (o de desechos de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: B. de fibras textiles artificiales: Hilados de fibras textiles artificiales discontinuos, sin acondicionar para la venta al por menor	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	1 429 618 997 2 055 354 25 151 43 68 13 5 753
32	ex 58.04	 58.04-07, 11, 15, 18, 41, 43, 45, 61, 63, 67, 69, 71, 75, 77, 78	Terciopelos, felpas, tejidos con bucles y tejidos de chenilla, con excepción de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05: Terciopelos, felpas, tejidos con bucles y tejidos de chenilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles, de la clase esponja y de cintas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	766 496 389 238 567 36 108 59 19 15 2 693

(1) Véase apéndice.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
39	62.02 B II a) c) III a) 2 c)		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	China (1)	D F I BNL UK IRL DK GR E P	toneladas	1 342 801 653 518 665 44 130 466 210 22
			B. Los demás:				
		62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, tejida que no sea de algodón con bucles de la clase esponja		CEE		4 851

(1) Véase apéndice.

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
12	60.03 A B I II a) b) 2 III IV	60.03-01, 03, 05, 09, 11, 18, 20, 29, 40, 80	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar: que no sean medias de fibras textiles sintéticas para mujeres	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 pares	1 853 4 771 836 1 231 1 638 49 350 71 260 68 11 127
13	60.04 B IV b) 1 cc) 2 dd) d) 1 cc) 2 cc)	60.04-48, 56, 75, 85	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: «Slips» y calzoncillos para hombres y niños, «slips» y bragas para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón o de fibras textiles sintéticas	China	D F BNL IRL	1 000 piezas	4 499 1 069 816 67
15 B	61.02 B II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02-31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, que no sean las prendas de la categoría 15 A, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	I BNL IRL	1 000 piezas	79 135 6
16	61.01 B V c) 1 2 3	61.01-51, 54, 57	Prendas exteriores para hombres y niños: Trajes y trajes completos, tejidos (incluidos los conjuntos de dos o tres prendas que se encargan, confeccionan, transportan y normalmente se venden juntos), de lana, algodón o de fibras textiles sintéticas, con excepción de las prendas de esquí	China	F UK	1 000 piezas	231 135

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
17	61.01 B V a) 1 2 3	61.01-34, 36, 37	Prendas exteriores para hombres y niños: Chaquetas y chaquetones tejidos para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	F I UK	1 000 piezas	152 67 90
18	61.03 B C	61.03-51, 55, 59, 81, 85, 89	Prendas interiores para hombres y niños incluidos los cuellos, pecheras y puños: Prendas interiores tejidas que no sean camisas y camisetas para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	107 83 191 32 122 3 42 5 15 5 605
19	61.05 A C	61.05-10, 99	Pañuelos de bolsillo	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	19 369 6 536 10 569 13 071 9 954 367 2 229 447 832 78 63 452
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01-29, 31, 32 61.02-25, 26, 28	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Parkas, anoraks, cazadoras y similares, tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	2 303 832 583 356 548 22 104 45 131 26 4 950
24	60.04 B IV b) 1 bb) 2 aa) bb) d) 1 bb) 2 aa) bb)	60.04-47, 73 60.04-51, 53, 81, 83	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)	China	D F I BNL UK	1 000 piezas	3 595 685 342 251 285

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	 60.05-46, 47, 48, 49 61.02-48, 52, 53, 54	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Vestidos tejidos y vestidos de punto para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	1 071 414 346 123 467 16 77 33 92 21 2 660
27	60.05 A II b) 4 dd) 61.02 B II e) 5 aa) bb) cc)	 60.05-51, 52, 54, 58 61.02-57, 58, 62	Prendas exteriores y accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Faldas, incluidas las faldas-pantalón para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), tejidas o de punto	China	UK	1 000 piezas	225
28	60.05 A II b) 4 ee)	 60.05-ex 60, ex 63, ex 65	Prendas exteriores accesorios y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Pantalones de punto (con excepción de los pantalones cortos), que no sean para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	BNL	1 000 piezas	58

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
29	61.02 B II e) 3 aa) bb) cc)	61.02-42, 43, 44	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Trajes-sastre, tejidos (incluidos los conjuntos compuestos de dos o tres prendas que se encargan, acondicionan, transportan y se venden normalmente juntas), para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales con excepción de las prendas de esquí	China	F	1 000 piezas	130
30 A	61.04 B I	61.04-11, 13, 18	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: Pijamas y camisones, tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	F I	1 000 piezas	1 350 225
31	61.09 D	61.09-50	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligas, ligueros, tirantes de calcetines y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso elásticos: Sostenes, cortos y largos, tejidos o de punto	China	F BNL UK	1 000 piezas	1 350 506 506
68	60.04 A I II a) b) c) III a) b) c) d)	60.04-02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas para bebés, prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: Prendas interiores de punto, no elástico y sin cauchutar, para bebés	China	UK	toneladas	58
73	60.05 A II b) 3	60.05-16, 17, 19	Prendas exteriores, accesorios de vestir y demás artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas para la práctica del deporte (trainings) de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	1 000 piezas	531 284 199 185 305 12 96 26 36 10 1 684

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
76	61.01 B I 61.02 B II a)	61.01-13, 15, 17, 19 61.02-12, 14	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Prendas de trabajo, tejidas, para hombres y niños Delantales, blusas y otras prendas de trabajo, tejidas, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P CEE	toneladas	1 523 199 342 118 345 24 57 34 37 8 2 687
78	61.01 A II b) B III V f) 1 g) 1 2 3	61.01-09, 24, 25, 26, 82, 93, 94, 97	Prendas exteriores para hombres y niños: Albornoces; batas, batines y prendas de casa análogas, trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas y otras prendas exteriores, tejidas, para hombres y niñas con excepción de las prendas de las categorías 6, 14 A, 14 B, 16, 17, 21, 76 y 79, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China (1)	F I	toneladas	324 347
83	60.05 A II a) ex b) 4 ee hh) 11 22 33 44 ijij) 11 kk) 11 ll) 11 mm) 11 22 33 44	60.05-04, ex 60, ex 63, ex 65, 75, 76, 77, 78, 80, 82, 84, 86, 87, 88, 89	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas de las categorías 5, 7, 26, 27, 28, 71, 72, 73, 74 y 75, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D F	toneladas	270 185

(1) Véase apéndice.

GRUPO III A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
33	51.04 A III a)		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o n° 51.02):	China	F BNL UK	toneladas	463 3 183 695
		51.04-06	A. Tejidos de fibras textiles sintéticas				
	62.03 B II b) 1		Sacos y talegas para envasar:				
			B. de tejidos de otras materias textiles:				
		62.03-51, 59	II. Los demás:				
			Tejidos obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de menos de 3 m de anchura				
			Sacos tejidos obtenidos a partir de esas tiras o formas similares				
36	51.04 B III		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tira de las partidas n° 51.01 o n° 51.02):	China	F	toneladas	248
			B. Tejidos de fibras artificiales:				
		51.04-55, 56, 58, 62, 64, 66, 72, 74, 76, 81, 89, 93, 94, 97, 98	Tejidos de fibras, textiles artificiales continuas que no sean para neumáticos ni que contengan hilos de elastómeros				
37	56.07 B		Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas:	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P	toneladas	2 014 1 092 948 698 1 298 63 839 71 148 42
			B. de fibras textiles artificiales:				
		56.07-50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87	Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas que no sean de cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla				
					CEE		7 213
		56.07-50, 55, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 78, 83, 84, 87	a) distintos de los crudos o blanqueados	China	D F I BNL UK IRL DK GR E P	toneladas	604 328 284 209 389 19 252 21 44 13

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
40	62.02 B IV a) c)		Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás:	China	I	toneladas	440
		62.02-83, 85, 89	Cortinas (que no sean visillos) y artículos de moblaje, tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales				
59	58.02 ex A B	58.02-04, 06, 07, 09, 56, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 90	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados	China	F	toneladas	220
	59.02 ex A		Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular:				
		59.02-01, 09	Alfombras y tapices, tejidos o de punto, incluso confeccionados, tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados Cubresuelos de fieltro				
66	62.01 A B I II a) b) c)	62.01-10, 20, 81, 85, 93, 95	Mantas: Mantas de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	I	toneladas	446

GRUPO III B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
10	60.02 A B	 60.02-40 60.02-50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar: Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, impregnados o recubiertos de materias plásticas Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, que no estén impregnados ni recubiertos de materias plásticas	China	D F UK	1 000 pares	4 630 2 894 1 505 (1)
67	60.05 A II b) 5 B 60.06 B II III	60.05-91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 60.06-92, 96, 98	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar Piezas de tela y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado: B. Los demás: Accesorios de vestir y otros artículos (con excepción de las prendas) de punto elástico y de punto cauchutado Artículos (que no sean trajes de baño) de punto elástico o cauchutado, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	D	toneladas	893
69	60.04 B IV b) 2 cc)	 60.04-54	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. de otras materias textiles: Combinaciones y enaguas de punto, de fibras textiles sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)	China	F	1 000 piezas	268

(1) Véase apéndice.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
75	60.05 A II b) 4 ff)	60.05-66, 68	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Trajes y trajes completos (incluidos los conjuntos compuestos de dos o tres prendas que se encargan, confeccionan, transportan y normalmente se venden juntos), de punto no elástico y sin cauchutar, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	China	UK	1 000 piezas	52
80	61.02 A I a) b) 61.04 A	61.02-01, 03 61.04-01, 09	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: Prendas tejidas para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	F UK	toneladas	133 139
82	60.04 B IV a) c)	60.04-35, 36, 37, 39, 65, 66, 67, 69	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. Los demás: Prendas interiores que no sean para bebés, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de pelos finos o de fibras textiles artificiales	China	F BNL UK	toneladas	64 35 69
87	61.10	61.10-10, 90	Guantes y similares, medidas y calcetines, que no sean de punto	China	F UK	toneladas	162 81

GRUPO III C

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987
91	62.04 A II B II	 62.04-23, 73	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Tiendas	China	F BNL	toneladas	318 173
110	62.04 A III B III	 62.04-25, 75	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Colchones neumáticos, tejidos	China	F	toneladas	463

APÉNDICE

<table>
<tr><th>Categoría</th><th>País proveedor</th><th>Disposiciones</th></tr>
<tr><td>2</td><td>China</td><td>Para los tejidos de una anchura inferior a 115 cm (código Nimexe: 55.09-04, 05, 06, 07, 08, 11, 15, 32, 35, 51, 53, 68, 71) se autoriza a China a exportar a la Comunidad Económica Europea las cantidades adicionales siguientes:
(en toneladas)
<table><tr><th></th><th>1987</th></tr><tr><td>D</td><td>277</td></tr><tr><td>F</td><td>289</td></tr><tr><td>I</td><td>129</td></tr><tr><td>BNL</td><td>194</td></tr><tr><td>UK</td><td>241</td></tr><tr><td>IRL</td><td>35</td></tr><tr><td>DK</td><td>35</td></tr><tr><td>GR</td><td>18</td></tr><tr><td>CEE</td><td>1 218</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>2</td><td>China</td><td>Para las gasas para apósitos (código Nimexe: 55.09-03, 10) se autoriza a China a exportar a la Comunidad Económica Europea las cantidades siguientes:
(en toneladas)
<table><tr><th></th><th>1987</th></tr><tr><td>D</td><td>330</td></tr><tr><td>F</td><td>250</td></tr><tr><td>I</td><td>450</td></tr><tr><td>BNL</td><td>174</td></tr><tr><td>UK</td><td>264</td></tr><tr><td>IRL</td><td>18</td></tr><tr><td>DK</td><td>22</td></tr><tr><td>GR</td><td>15</td></tr><tr><td>CEE</td><td>1 523</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>2</td><td>China</td><td>Posibilidad de transferencia de o hacia la categoría 3 hasta un 40 % de la categoría hacia la que se efectúa esta transferencia, salvo en el caso del Benelux, para el que están reunidas la presente categoría y la categoría 3.</td></tr>
<tr><td>2 a)</td><td>China</td><td>Los niveles siguientes se aplicarán, en el caso del Benelux, a la presente categoría y a la categoría 3 a) reunidas:
(en toneladas)
<table><tr><th></th><th>1987</th></tr><tr><td>BNL</td><td>216</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>3</td><td>China</td><td>Posibilidad de transferencia con la categoría 2 hasta un 40 % de la categoría hacia la que se efectúa esta transferencia, salvo en el caso del Benelux, para el que están reunidas la presente categoría y la categoría 2.</td></tr>
<tr><td>3 a)</td><td>China</td><td>Véase categoría 2 a).</td></tr>
<tr><td>4</td><td>China</td><td>Posibilidad de sustituir, según las modalidades siguientes, 500 000 camisetas (códigos Nimexe: 60.04-50, 58, 79, 88) a 250 000 piezas del contingente comunitario:</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Categoría</th><th>País proveedor</th><th>Disposiciones</th></tr>
<tr><td>4
(cont.)</td><td></td><td>
(en miles de piezas)
<table>
<tr><th></th><th>Piezas de categoría 4</th><th>Camisetas</th></tr>
<tr><td>D</td><td>70</td><td>140</td></tr>
<tr><td>F</td><td>58</td><td>116</td></tr>
<tr><td>I</td><td>37</td><td>74</td></tr>
<tr><td>BNL</td><td>25</td><td>50</td></tr>
<tr><td>UK</td><td>48</td><td>96</td></tr>
<tr><td>IRL</td><td>2,5</td><td>5</td></tr>
<tr><td>DK</td><td>6</td><td>12</td></tr>
<tr><td>GR</td><td>3,5</td><td>7</td></tr>
<tr><td>CEE</td><td>250</td><td>500</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>5</td><td>China</td><td>
Los sublímites siguientes se aplicarán dentro de los límites cuantitativos definidos en el presente Anexo por la Comunidad y el Reino Unido:

«Chandals» y jerseys de pelo fino (para el Reino Unido, estos sublímites se extenderán a los productos idénticos de lana):
(en piezas)
<table>
<tr><th></th><th>1987</th></tr>
<tr><td>CEE</td><td>55 680</td></tr>
<tr><td>UK</td><td>12 400</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6</td><td>China</td><td>
Se autoriza a China a exportar hacia la Comunidad Económica Europea las cantidades adicionales siguientes de pantalones largos y cortos (códigos Nimexe: 61.01-62, 64, 66):
(en miles de piezas)
<table>
<tr><th></th><th>1987</th></tr>
<tr><td>D</td><td>244</td></tr>
<tr><td>F</td><td>127</td></tr>
<tr><td>I</td><td>98</td></tr>
<tr><td>BNL</td><td>83 (*)</td></tr>
<tr><td>UK</td><td>128</td></tr>
<tr><td>IRL</td><td>6</td></tr>
<tr><td>DK</td><td>24</td></tr>
<tr><td>GR</td><td>11</td></tr>
<tr><td>CEE</td><td>721</td></tr>
</table>
(*) Para el Benelux, estas cantidades se añadirán al contingente Benelux fijado para la categoría 6.
</td></tr>
<tr><td>6</td><td>China</td><td>
Los sublímites siguientes se aplicarán en el interior de los límites cuantitativos definidos en el Anexo para el Benelux:

Pantalones:
(en miles de piezas)
<table>
<tr><th></th><th>1987</th></tr>
<tr><td>BNL</td><td>489</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>20</td><td>China</td><td>Véase categoría 39.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Categoría</th><th>País proveedor</th><th>Disposiciones</th></tr>
<tr><td>39</td><td>China</td><td>Los límites cuantitativos definidos en el Anexo se extenderán a la ropa de cama de la categoría 20.

Los sublímites siguientes se aplicarán dentro de los límites cuantitativos definidos en el Anexo para Francia:

Ropa de casa sin bordados:
(en toneladas)
<table><tr><th></th><th>1987</th></tr><tr><td>F</td><td>193</td></tr></table>
Los sublímites siguientes para la ropa de cama se aplicarán dentro de los límites cuantitativos definidos en el Anexo para el Benelux y España:
(en toneladas)
<table><tr><th></th><th>1987</th></tr><tr><td>BNL</td><td>49</td></tr><tr><td>E</td><td>53</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>78</td><td>China</td><td>Los límites cuantitativos definidos en el Anexo se extenderán a las prendas de vestir exteriores para mujeres de la categoría 81.</td></tr>
<tr><td>10</td><td>China</td><td>Los sublímites siguientes se aplicarán dentro de los límites cuantitativos definidos en el Anexo para el Reino Unido:

Guantes de punto (impregnados o recubiertos) de la antigua categoría 10 (código Nimexe: 60.02-40):
(en miles de pares)
<table><tr><th></th><th>1987</th></tr><tr><td>UK</td><td>231</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>58</td><td>China</td><td>Para Grecia, se tomarán otros contactos en lo que se refiere a las importaciones.</td></tr>
</table>

En el caso de la República Federal de Alemania, el 19 % de los límites cuantitativos definidos en el Anexo se reservan a la feria de Berlín, salvo en lo que se refiere a las categorías siguientes: 13, 23, 24, 26, 67, 73 y 83.

ANEXO B

Distribución en 1987 entre Estados miembros de los objetivos cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo económico

Unidades	Categoría	CEE	Republica Federal de Alemania	Francia	Italia	Benelux	Reino Unido	Irlanda	Dinamarca	Grecia	España	Portugal
1 000 piezas	6	874	343	222	181	128	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	7	219	86	56	45	32	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	8	748	293	190	156	109	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	21	547	214	139	114	80	—	—	—	—	—	—
1 000 piezas	26	—	357	—	—	—	—	—	—	—	—	—
toneladas	76	—	365	—	—	—	—	—	—	—	—	—